

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo contacto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: Aspiración de todos Ministros que me han precedido en este departamento ha sido, siguiendo en ello las sabias inspiraciones de V. M., divulgar en España los conocimientos agrícolas para impulsar el progreso de los cultivos, acrecer la producción y, de esta suerte, mejorar la triste condición de nuestros labradores y procurar, con el aumento de las cosechas, el abaratamiento de la vida y la mejora en el problema de las subsistencias.

Comprende la enseñanza agrícola varios grados, todos ellos necesarios, todos muy importantes, desde la formación del agrónomo, llamado a emprender nuevas investigaciones que sean la base de ulteriores progresos, hasta la educación del obrero que en el campo ha de ejecutar las operaciones manuales.

Procura el Estado atender, en la medida de sus limitados recursos, a la investigación y a la experimentación agrícola en las diversas Granjas que tiene establecidas, y ha de cuidar con todo esmero de mejorarlas tan importantes servicios. Ha procurado y procura igualmente atender a la divulgación de los conocimientos agrícolas llevando a los campos las prácticas modernas por medio de las misiones agronómicas, las enseñanzas ambulantes y los campos de demostración agrícolas.

El Ministro que suscribe se ha encontrado el camino señalado ya por sus antecesores, y se cree un deber continuarlo, acelerando la marcha todo lo posible y prestando toda la atención y todo el cuidado a la propaganda de las verdades agronómicas, porque de esta suerte ha de venir una reforma en los cultivos y un remedio eficaz a las crisis agrarias.

En esta empresa de divulgación agronómica nada tan eficaz, nada tan fecundo como los campos de demostración agrícola, instaurados en los mismos pue-

blos, a la vista de los labradores, ofreciéndoles ejemplo vivo de las ventajas de cultivar bien y de los métodos y prácticas que deben emplear. A la enseñanza que entra por los oídos hay que sumar la que entra por la vista, que, por lo mismo es llevada por la luz, parece iluminar mejor la inteligencia y decidir más pronto a la voluntad. A las precauciones elocuentes de los encargados de la enseñanza ambulante, que duran corto periodo de tiempo, hay que sumar la precaución continuada, insistente, perdurable, de un campo bien cultivado, puesto delante del labrador para que lo vea sin molestia alguna; que le hable con el ejemplo un día y otro día; que le enseñe aun contra la voluntad del mismo labrador: en ello estriba la eficacia sin igual de tales instituciones.

Estos campos de demostración agrícola han de organizarse y han de funcionar bajo la dirección inmediata y con arreglo a las instrucciones que redacte el Cuerpo agronómico oficial, cuya competencia es bien notoria. Mucho es el trabajo que esto ha de proporcionarle, complejo el problema que ha de resolver, y no pocas las dificultades, pero el Ministro que suscribe confía en que el celo y patriotismo de nuestros Ingenieros agrónomos sabrán imponerse a las deficiencias que noten, y cooperarán eficazmente al mejor éxito de los campos de demostración que se proponen en este decreto.

Destinados estos campos a poner en práctica verdades conocidas, hechos sancionados por la experiencia, no requieren en las personas que han de regirlos ni conocimientos especiales ni iniciativas propias; demandan simplemente alguna cultura, buena voluntad para seguir las instrucciones y ciertas garantías de obediencia. Reunen estas condiciones en los pueblos los Maestros de Escuelas públicas, que a esta fecha y secundando iniciativas privadas, han organizado ya, con éxito notorio, algunos campos de demostración y de experimentación agrícolas.

A ellos se confían, por estas razones, y donde no haya personal técnico agrícola los campos de demostración, con la seguridad de que el celo y el entusiasmo por la enseñanza suplirán otras deficiencias.

Extendidos los campos de demostración por toda la Península, podrá lograrse paso, a muy poca costa, el conocimiento de la meteorología agrícola en la

parte de temperaturas, lluvias y otros fenómenos acuosos, que tan interesantes son para el estudio de nuestro clima y para la adaptación de los cultivos, datos que solo pueden recogerse repartiendo abundancia de observadores en España. Labor es esta de importancia extraordinaria, que tampoco exige aptitudes ni conocimientos especiales, y es seguro que los Maestros de Escuelas públicas lo harán con resultados satisfactorios.

Bien hubiera deseado el Ministro que suscribe llegar a la implantación, por cuenta exclusiva del Estado, de campos de demostración en todos los pueblos de España, sin exceptuar los más pequeños; mas en la necesidad de amoldarse a los límites recursos del Estado; viendo, además, el interés directo de los Ayuntamientos en el sostenimiento de los mismos, y para no caer en la abundancia innecesaria situando campos en pequeños pueblos muy cercanos entre sí, que pueden agruparse sin perjuicio de la enseñanza, ha preferido el Ministro que suscribe la solución que se propone en el proyecto de Real decreto siguiente, que tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 13 de Octubre de 1905.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada Ayuntamiento de España que tenga 750 habitantes ó más se establecerá un campo de demostración agrícola, con sujeción a las prescripciones de este decreto. En los pueblos de menor vecindario se formarán agrupaciones con los poblados más próximos, a fin de crear estos campos de manera que puedan ser fácilmente observados por todos los habitantes. En la formación de estas agrupaciones será oído el Servicio Agronómico oficial.

Art. 2.º Los campos de demostración tendrán una extensión comprendida entre media y una hectárea, y se procurará, en cuanto sea posible, que estén muy próximos a las poblaciones, a fin de que puedan verlos sin molestia alguna todos los vecinos. En los Ayuntamientos formados por varios grupos de población se

procurará que los campos estén cerca del poblado más importante.

Art. 3.º Los campos de demostración agrícola se establecerán en terrenos de secano, para que respondan mejor a su objeto de divulgar los medios de perfeccionar el cultivo general. Por excepción podrán establecerse en terrenos con riego cuando en circunstancias especiales convengan difundir los mejores medios de cultivar en regadío, ó introducir nuevas plantas en esta clase de terrenos.

Art. 4.º El objeto de los campos de demostración agrícola será divulgar por el ejemplo los procedimientos modernos de cultivo, aplicándose, en general, a poner a la vista del labrador las ventajas de las siguientes prácticas:

- Empleo racional de toda clase de abonos, y especialmente de los abonos químicos.
- Alternativas de cosechas y rotación de cultivos que tiendan a reducir el barbecho y a obtener mayores rendimientos de la tierra.
- Preparación adecuada de las tierras y aplicación de las labores profundas.
- Empleo de semillas selectas ó introducción de variedades nuevas más productivas.
- Aplicación de maquinaria moderna cuando las circunstancias lo hagan posible.
- Difusión de una contabilidad agrícola sencilla.
- Estudio de la climatología agrícola.

Art. 5.º Los campos de demostración agrícola funcionarán bajo la dirección inmediata del Cuerpo agronómico oficial, el cual, en vista de los terrenos disponibles en cada Municipio, del clima y de las plantas de cada región, formará un plan de cultivos con instrucciones concretas y detalladas. Al hacer este plan tendrá presente que no se trata de hacer investigaciones nuevas, sino de divulgar lo que ya es conocido y sancionado por la práctica.

Art. 6.º En cada Municipio se confiará el campo de demostración agrícola al Maestro de la Escuela pública, salvo cuando en el mismo Municipio exista algún Perito agrícola ó Ingeniero que solicite la concesión, los cuales quedarán sometidos a todas las obligaciones que se establecen en este decreto.

Art. 7.º Los encargos de los campos de demostración se limitarán a ejecutar, bajo su más estrecha responsabilidad, las

instrucciones que en cada caso reciban del Servicio Agronómico oficial. No podrán cultivar otras plantas, ni por otros procedimientos, ni aplicar otros abonos, ni dar más ni menos labores que las que designen en cada plan.

Los encargados de estos campos deben tener presente que el éxito general depende de seguir el plan convenido con absoluta fidelidad, y que no se les pide iniciativa ni conocimientos especiales, sino buena voluntad y celo para ejecutar las instrucciones recibidas.

Art. 8.º Los Maestros encargados de los campos de demostración agrícola llevarán un registro de todas las operaciones, gastos é ingresos del cultivo con arreglo á un modelo que se publicará.

Ese registro constituirá un modelo sencillo de contabilidad agrícola; estará á disposición de todo vecino que quiera examinarlo, á fin de divulgar prácticamente la contabilidad entre los labradores.

Art. 9.º Los Maestros encargados de los campos de demostración agrícola llevarán un registro meteorológico en el cual anotarán los días de lluvia, la cantidad de esta que cae cada día, la temperatura máxima y mínima, vientos dominantes, los días de heladas, de niebla, de nieve, de granizo, de tormentas, etc., etc. Para esto, cada encargado tendrá, por lo menos, un sencillo pluviómetro y un termómetro de máxima y de mínima. Estos aparatos podrán colocarse en el mismo campo ó en otro lugar análogo donde sea más fácil la observación y donde ofrezca más seguridad, procurando que la instalación de los termómetros no falsee las indicaciones del clima.

Art. 10. Los Maestros encargados de los campos de demostración tendrán siempre á disposición del público las instrucciones que hayan recibido del Servicio Agronómico, para que pueda ponerlas en práctica todo el que quiera. Además utilizando, en general, los días festivos, en el local de la Escuela ó en el mismo campo, expondrán de viva voz las instrucciones recibidas y las operaciones hechas, haciendo notar las diferencias con las prácticas comunes en la localidad y las ventajas que presenta. Se recomienda que se den estas lecciones á los niños de la Escuela, y muy especialmente á los adultos que asistan á las clases nocturnas.

Art. 11. El Servicio Agronómico de la región reclamará en las épocas que determine relaciones de las siembras verificadas en los campos de demostración, del estado de los cultivos, de las operaciones hechas, abonos empleados, etc., etc., para formar juicio acerca del modo cómo se han cumplido las instrucciones dadas y para modificarlas en años sucesivos si la experiencia lo aconsejara. Además estudiará un plan de visita de inspección para comprobar, en el mayor número posible de campos, esos mismos datos. Aprovechando las visitas de inspección, el personal del Servicio Agronómico explicará sobre el terreno las ventajas de las prácticas empleadas, los inconvenientes de ciertas rutinas y cuanto le aconseje su celo por el progreso agronómico y pecuario.

Art. 12. El Servicio Agronómico oficial dispondrá el medio más adecuado de utilizar la maquinaria agrícola en estos campos de demostración, á fin de divulgar hasta donde sea posible su manejo y sus ventajas. Igualmente procederá con las semillas selectas ó de plantas nuevas que convenga cultivar. En todo caso, cuando se den semillas gratuitas á los

encargados de los campos tendrán obligación de devolver una cantidad doble de la recibida de la misma clase, á fin de contribuir á la extensión de los nuevos cultivos.

Art. 13. Llegada la época de recolección de cada planta se procederá escrupulosamente á la apreciación de la cosecha y á la valoración de los productos, siguiendo en cada caso las instrucciones que se dicten. El encargado del campo hará así un balance de gastos é ingresos y rendimiento del cultivo, que estará á disposición del público. Todos los productos quedarán á beneficio del encargado del campo, salvo lo dispuesto en el art. 12 sobre devolución de semillas.

Art. 14. Los Ayuntamientos designarán en cada Municipio el terreno que ha de destinarse á campo de demostración agrícola. El terreno deberá reunir las condiciones que se estipulan en los artículos 2.º y 3.º de este decreto; podrá ser propio del Ayuntamiento, arrendado por el mismo ó cedido por particulares. A fin de demostrar el efecto de una fertilización sistemática y de ciertas alternativas, cada campo ha de ser destinado á este mismo objeto por lo menos durante seis años. Los contratos de arrendamiento por los Ayuntamientos ó la cesión que se haga durarán el plazo mínimo indicado.

Art. 15. Cada campo será subvencionado por lo menos con 200 pesetas anuales para las mejoras que sea preciso introducir en el cultivo, y adquisición el primer año de pluviómetros y termómetros. Cuando esa cantidad sea insuficiente para cumplir las instrucciones recibidas, el encargado del campo suplirá lo que falte, de lo cual se indemnizará siempre con los productos del cultivo. La cuantía de la subvención podrá modificarse en años sucesivos si se demostrara su conveniencia.

Art. 16. La subvención se pagará en la forma siguiente:

a) En las agrupaciones que formen con pueblos de menos de 750 habitantes, el Estado satisfará las 200 pesetas de subvención.

b) En los pueblos con 750 ó más habitantes, hasta 1.500, el Estado satisfará 100 pesetas anuales, y el Ayuntamiento respectivo las otras 100.

c) En las poblaciones con más de 1.500 habitantes la subvención será satisfecha íntegramente por el respectivo Ayuntamiento.

Art. 17. El Estado consignará en los presupuestos la cantidad que sea necesaria para conceder desde 1.º de Enero de 1906 las subvenciones que se establecen en el presente decreto.

Art. 18. Los Ayuntamientos procederán enseguida á la designación de campos y á la consignación en sus presupuestos de las cantidades que les correspondan, según el art. 16, para atender á este servicio. Al efecto, los Gobernadores civiles no aprobarán los presupuestos municipales para 1906 en que no se hayan consignado las cantidades destinadas á sostener los campos de demostración agrícola. Solamente estarán relevados de esta obligación los Ayuntamientos en cuyos términos municipales haya establecida alguna Granja agrícola ó campo de demostración oficial.

Art. 19. El Ministro de Fomento queda autorizado para publicar los Reglamentos y cuantas disposiciones sean conducentes al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa

EXPOSICION

SEÑOR: El visible progreso del comercio y la industria durante los últimos años, haciendo aumentar la negociación de efectos públicos y la contratación bursátil, ha venido á acrecer la importancia de los intermediarios en tales operaciones, Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, y al mismo tiempo ha hecho variar igualmente la categoría comercial relativa de las diferentes plazas españolas.

El reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de 31 de Diciembre de 1885 establece en su art. 65 una clasificación de dichas plazas, fijando la cuantía de las fianzas que para ejercer su cargo han de prestar los Corredores de Comercio en 5.000 pesetas para que las plazas de Madrid, Barcelona, Valencia, Santander y Bilbao; en 3.750 para las de Málaga, Sevilla, Cádiz, Coruña, Tarragona, Palma de Mallorca, Alicante, San Sebastián, Valladolid y Zaragoza, y en 2.500 para las demás del Reino.

Pero los progresos comerciales realizados desde la publicación de un reglamento que, aun en 1885, se dictó con carácter de interino, y la conveniencia de dignificar el cargo de Corredor, rodeándole de las mayores seguridades para garantizar los intereses, más importantes cada vez, que les confían, han sido causa de que ya el Real decreto de 29 de Enero de 1900 modificase en parte el citado artículo 65, elevando á 15.000 pesetas la fianza de los Corredores de Comercio de Barcelona, y de que los Colegios de Corredores de otras localidades, hayan solicitado aumento análogo, justificando su pretensión con las mayores responsabilidades que el desarrollo de los negocios han acumulado en el cargo.

Demuestran estos datos la conveniencia de una modificación que ponga en armonía el antiguo reglamento con las necesidades actuales del comercio y la industria, por medio de una nueva gradación en las fianzas, gradación que para ser equitativa y no promover legítimas protestas debe referirse únicamente á los que en lo sucesivo sean nombrados Corredores, de igual modo que se hizo en el mencionado Real decreto de 29 de Enero de 1900; y á fin de que las alteraciones que se hayan producido ó se produzcan en cuanto á la importancia mercantil de cada plaza se reflejen fielmente en la gradación enumerada; es igualmente lógico establecer que la inclusión ó exclusión de una cualquiera de las categorías determinadas en el artículo 65 pueda acordarse por el Ministerio de Fomento, á petición de los Colegios de Corredores respectivos, previo informe de las entidades oficiales que se considere conveniente oír.

Por todas estas razones, y en virtud de la facultad que el núm. 5.º del art. 94 del vigente Código de Comercio concede al Gobierno de determinar las fianzas que deban constituir para las responsabilidades de su cargo los mediadores oficiales y colegiados de comercio, el Ministro que suscribe considera necesaria y conveniente la modificación del art. 65, tantas veces mencionado, y tiene el ho-

nor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Octubre de 1905.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

Conformándome con lo expuesto por el Ministro de Fomento; de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Estado, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. El art. 65 del reglamento interino de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885 queda modificado y redactado en la siguiente forma:

Art. 65. «Los Corredores de Comercio que sean nombrados en lo sucesivo constituirán para garantizar el buen desempeño de su cargo una fianza en efectivo ó valores públicos, calculada en los términos que dispone el art. 61 de este reglamento, con arreglo á la siguiente escala:

De 15.000 pesetas en las plazas de Madrid, Barcelona, Valencia, Santander, Bilbao y Zaragoza.

De 10.000 pesetas en las de Málaga, Sevilla, Cádiz, Coruña, Tarragona, Alicante, Palma de Mallorca, San Sebastián y Valladolid.

Y de 5.000 pesetas en las demás plazas del Reino.

La inclusión de las distintas plazas en las categorías á que esta escala se refiere podrá modificarse por el Ministerio de Fomento, á petición de los Colegios de Corredores y previo informe de las Cámaras de Comercio respectivas y de cualquier otra entidad oficial cuyo dictamen se creyese conveniente oír.»

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que previene el reglamento para el servicio de Practicantes de los Hospitales de la Beneficencia general, la Dirección general de Administración se ha servido disponer que se convoque á exámenes de Practicantes entre los alumnos de la Facultad de Medicina que hayan cursado el primer año de Medicina, cuando menos.

Las plazas serán de supernumerarios, y el plazo de admisión de solicitudes expirará quince días después de publicada en la Gaceta esta convocatoria.

El número de plazas será de 20, siendo potestativo del Tribunal el ampliarlas, si lo considerase conveniente.

Los que obtengan las plazas formarán parte del escalafón y ascenderán por rigurosa antigüedad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de un documento que pruebe que son alumnos de la Facultad de Medicina, en la Sección 6.ª de la Dirección general de Administración.

Dentro de los ocho días siguientes al en que termine el plazo señalado para presentar solicitudes á la Dirección general remitirá al Presidente del Tribunal las instancias con los documentos adjuntos.

El examen de ingreso consistirá en un ejercicio de Anatomía topográfica, Cirugía menor y Apósitos y vendajes.

Concluidos los exámenes, el Tribunal elevará á la Dirección del ramo la pro-

puesta unipersonal, acompañada de los expedientes de los opositores.

El Tribunal de censura se compondrá de Visitador, Presidente, y cuatro Vocales, nombrados de entre los Médicos del Cuerpo de la Beneficencia general.

El Tribunal se constituirá así que la Dirección general remita los expedientes de los aspirantes, y el día en que se verifiquen los exámenes se anunciará oportunamente para conocimiento de los opositores.

Madrid 25 de Octubre de 1905.—El Director general, López Mora.

Ayuntamientos

Genicientos

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en el tercer trimestre de este año, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, cumpliendo con lo prevenido en el art. 130 de la ley Municipal y en el 33 del Reglamento de Secretarías.

Sesión ordinaria del día 2 de Julio

No pudo celebrarse sesión ordinaria por falta de asistencia de Concejales.

Día 9

Se aprobó el Acta de la anterior.

Se leyeron las órdenes recibidas desde la última sesión, quedando todos enterados.

Fueron aprobados los contratos celebrados por la Comisión respectiva, para la adquisición de corridas de toros, que habrán de efectuarse los días 14 y 15 de Agosto.

Se aprobó la renuncia hecha por don Apolinar Escobar, de Vocal de la Junta de Asociados, por haber sido designado Juez municipal para el bienio actual.

Quedó aprobada la cuenta de presupuesto de 1904, rendida por el Sr. Alcalde, así como también las relaciones de deudas y acreedores, formadas de acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril último.

Se acordó gestionar persona apta, para nombrarle Agente ejecutivo.

Se designó á doña Inocencia González, D. José Colino y D. Felipe González, en comisión para la redacción del pliego de condiciones, porque habrán de regirse las subastas de las carnes de los toros que han de ser lidiados y muertos en la función, y de los bailes públicos en salones del Ayuntamiento.

Se acordó efectuar obras de reforma en la Escuela de niños, con cargo al capítulo 8.º del presupuesto de gastos.

Día 16

No tuvo efecto la sesión de este día por no haberse reunido mayoría de Concejales.

Día 23

Se aprobó el Acta de la anterior.

Quedaron enterados todos los señores asistentes de las órdenes recibidas desde la última sesión.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda, la cuenta de fondos municipales de 1904, rendida por el Sr. Depositario y dictaminada por el Sr. Regidor Síndico.

Fueron aprobadas las cuentas de gastos hechos con motivo del arreglo del camino de Piedras Labradas, y con el personal de estudios de la carretera que pasando por esta población se dirige desde Sotillo á Escalona, acordando por unanimidad sean abonadas del capítulo VI y XI del presupuesto de gastos, respectivamente.

Día 30

La sesión ordinaria de este día no

tuvo efecto por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Día 6 de Agosto

La Sesión ordinaria de este día no tuvo efecto por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Extraordinaria del día 9

Fué fijado definitivamente y aprobado el dictamen de la Comisión de Hacienda, emitido sobre la cuenta general de fondos de 1904, acordando su exposición al público por quince días.

Se designaron las diversas Comisiones que habrán de actuar en las fiestas próximas para que éstas resulten lo más lucidas posible.

Ordinaria del día 13

No pudo celebrarse la sesión ordinaria de hoy por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Día 20

Tampoco pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 27

Tampoco pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 3 de Septiembre

Se aprobó el Acta de la anterior y quedaron enterados de las órdenes recibidas desde la última sesión todos los asistentes.

Se designaron los locales donde habrán de verificarse las elecciones de Diputados á Cortes el domingo próximo.

Día 10

La sesión ordinaria de hoy no pudo celebrarse por hallarse en el Salón de Actas uno de los Colegios electorales.

Día 17

Se aprobó el Acta de la anterior, quedaron enterados de las disposiciones oficiales recibidas desde la sesión última.

Fué aprobada la cuenta que D. Antonio Díaz presentó del gasto ocasionado para la recomposición de la Plaza de toros, acordando su abono del capítulo VI, art. 1.º del presupuesto respectivo.

Quedó acordado por unanimidad publicar la vacante de ministrante titular por treinta días.

Igualmente se acordó deslindar parte del límite jurisdiccional de este término á Higuera de las Dueñas, para lo cual se pondrán de acuerdo con las Autoridades locales de este último pueblo.

Se fijaron los recargos del 16 por 100 sobre la contribución industrial y el 100 por 100 sobre los derechos de artículos de consumo, para atender á los gastos generales de 1906.

Fueron aprobados los proyectos de presupuestos ordinarios para 1906 y extraordinario para cubrir los gastos que se originen con la formación del Registro fiscal de urbanasegún fueron presentados por la Comisión de Hacienda, acordando su exposición al público por quince días.

Se acordó, que en vista de no ofrecer garantías suficientes las personas que desean el cargo de agente ejecutivo de este Ayuntamiento, se formulen unas bases por el Sr. Alcalde, para ver si por este medio se puede conseguir lo pretendido.

Día 24

La sesión ordinaria de hoy no tuvo efecto, por falta de asistencia de Concejales.

Junta municipal

Día 1.º de Septiembre

Se acordó designar en comisión, á D. Sandalio Sánchez, D. Isabelino Blanco y D. Luis Lizana, individuos de su seno, para examinar y dar dictamen sobre las cuentas de fondos municipales de 1904, ya aprobadas por el Ayuntamiento.

Día 18

Aprobaron el Acta de la anterior. Después de convenientemente discutido, acordaron aprobar el dictamen recaído sobre las cuentas de Depositaria de 1904, y remitirlas una vez fijadas todas sus partidas, á la aprobación definitiva del Sr. Gobernador.

Día 20

Acordaron después de ser aprobada el Acta de la anterior, que el medio para cubrir el encabezamiento general de Consumos para el año de 1906 sea el de arriendo á venta libre, sin perjuicio de intentar el encabezamiento gremial, y en caso de que ninguno de estos diere resultado, juntamente con el arriendo á la exclusiva, se empleará el reparto vecinal.

Cenicientos 16 de Octubre de 1905. — V.º B.º = El Alcalde, Jerónimo Díaz. = El Secretario, Lorenzo de la Rocha.

134.—525.

Móstoles

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en el tercer trimestre del corriente año.

Día 5 de Julio

Abierta la Sesión, se leyó el Acta de la anterior, y fué aprobada.

Leídos los Boletines oficiales, se acordó:

Aprobar la cuenta de cobros y pagos realizados por el Apoderado y la distribución de fondos para el mes de Julio; y que se abonen los gastos suplidos por el Comisionado, para asuntos de Quintas.

Día 12

Leída y aprobada el Acta de la anterior y dada cuenta del contenido de los Boletines oficiales, se acordó:

Aprobar las relaciones de deudores y acreedores que resultan de la liquidación del presupuesto de 1904 y que se remitan certificaciones con referencia á dichas relaciones al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, como lo dispone el Real decreto del 21 de Marzo del corriente año.

Que se paguen los jornales devenidos por Roque Gómez, por regar los árboles de los paseos públicos.

Día 19

Abierta la sesión, se leyó y aprobó el Acta de la anterior. Dada lectura de los Boletines oficiales, se acordó fijar definitivamente la cuenta de caudales, correspondiente al año de 1904.

Día 26

No hubo sesión por falta de asuntos de que tratar.

Extraordinaria del día 1.º

Se acordó la formación de un presupuesto extraordinario.

Ordinaria del día 2

Abierta la sesión, se leyeron y aprobaron las Actas de las anteriores; y leídos los Boletines oficiales, se acordó: Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario, formado por la Comisión de Hacienda y que se exponga al público, por el plazo legal y abonar varios gastos, con cargo á los Capítulos respectivos del presupuesto.

Día 9

Leída el Acta de la anterior que fué aprobada y los Boletines oficiales recibidos, se discutió y aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1905 y que se dé la tramitación que dispone la Ley municipal.

Y que se proceda al blanqueo interior de la casa Ayuntamiento.

Día 16

No tuvo efecto la sesión, por falta de asuntos.

Día 23

Se leyó el Acta de la anterior y después de aprobada, se leyeron los Boletines oficiales recibidos.

Ocupándose de los asuntos que figuran en el orden del día, se acordó:

Aprobar el programa de festejos que se han de celebrar en esta villa los días del 9 al 13 del próximo Septiembre.

Que se abonen varios gastos, con cargo á los Capítulos correspondientes del presupuesto.

Día 30

Abierta la Sesión, se levó el Acta de la anterior y una vez aprobada y leídos los Boletines oficiales, se acordó:

Señalar los locales donde se han de constituir las mesas para las elecciones de Diputados á Cortes y

Que se abonen los gastos ocasionados en la distribución y recogida de hojas del Registro fiscal de edificios y solares.

Día 6 de Septiembre

Leída y aprobada el Acta de la anterior, y los Boletines oficiales, se acordó el pago de las obras de blanqueo ejecutadas en la Casa Ayuntamiento y el papel sellado y sellos suministrados, para el servicio de la Secretaría.

Día 13

No hubo sesión por falta de asuntos de que tratar.

Día 20

Abierta la sesión se leyó el Acta de la anterior, que fué aprobada, y dada lectura de los Boletines oficiales, se acordó se abonen á Mariano Rodríguez 67.75 pesetas, por obras ejecutadas en la Ermita de Nuestra Señora de los Santos.

Día 27

Leída el Acta de la anterior y leídos los Boletines oficiales, se acordó:

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados con motivo de las fiestas populares celebradas en los días del 9 al 14 del corriente mes y que se abone su importe con cargo al Capítulo IX, artículo 3.º del presupuesto.

Que se pinten los bancos de los paseos públicos.

Junta municipal

Día 14 de Agosto

Leída y aprobada el Acta de la anterior, se aprobó el presupuesto extraordinario para el corriente año, y se nombró la Comisión para que examine las cuentas de 1904.

Día 27

No tuvo efecto por falta de número para tomar acuerdos.

Día 29

Abierta la sesión, se tomaron los siguientes acuerdos:

Adoptar los medios para hacer efectivo el encabezamiento de Consumos para 1906.

Aprobar el proyecto de presupuesto para dicho año.

Y aprobar las cuentas de caudales correspondientes al año de 1904.

Móstoles 13 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Tomás Lorenzo.—El Secretario, Bernabé Manzano.

131.—455.

Providencias judiciales

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Pedro Díaz Nevada, que dijo vivir en el Paseo de Luchana, número 3, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 472 que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—V.º B.º —Rancés.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

127.—391.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Adrián Domínguez Artalejo, que dijo vivir en la calle de Algeciras, núm. 1, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 510 que pende en este Juzgado por amenaza; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—V.º B.º —Rancés.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

127.—395.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Ceferino Fernández Alfonso, que dijo vivir en la calle de Ayala, número 29, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 425, que pende en este Juzgado por lesiones y malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Octubre de 1905.—V.º B.º —Rancés.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

127.—399.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Eugenio Almonacid, que dijo vivir en la calle del Marqués de Urquijo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 381 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—V.º B.º —Rancés.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

128.—398.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Pérez Hernández, que dijo vivir en la calle de Blasco de Garay, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido

impuesta en el juicio de faltas núm. 417, que pende en este Juzgado por vejación; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—V.º B.º —Rancés.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

127.—393.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Jerónimo Díaz Fernández, que dijo vivir en la calle de Peña de Francia, núm. 6, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 522 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—V.º B.º —Rancés.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

127.—397.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Demetrio Pérez González, que dijo vivir en la calle del Sur, número 2, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 474 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—V.º B.º —Rancés.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

127.—394.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Maestre, que dijo vivir en la calle de la Escalinata, núm. 17, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 413 que pende en este Juzgado por infracción de Reglamento; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—V.º B.º —Rancés.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

127.—396.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Julio Lorenzo Villamar, que dijo vivir en la calle de Bravo Murillo, núm. 41, patio, núm. 4, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 511 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Octubre de 1905.—V.º B.º —Rancés.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

127.—400.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Isidoro Loderas Ferreiro, que dijo vivir en la calle de San Andrés, núm. 26, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 818 que pende en este Juzgado por ofensa a la Autoridad; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—V.º B.º —Rancés.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

127.—392.

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don José Álvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Angel Fernández Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1905.—V.º B.º —J. Álvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordás.

127.—404.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente a Manuel Elvis, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 27 del actual, a las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a 10 de Octubre de 1905.—V.º B.º —El Juez Municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

126.—385.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente a Pedro Illescas Gómez, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 27 del actual, a las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a 10 de Octubre de 1905.—V.º B.º —Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

127.—390.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente a Ramona San Ramón, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal con el objeto de celebrar un juicio de faltas el día 27 del actual, a las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a 10 de Octubre de 1905.—V.º B.º —El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

127.—288.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente a Domingo Ceballos Baobacil, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante esta Audiencia sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 27 del actual, a las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a 10 de Octubre de 1905.—V.º B.º —El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

126.—386.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente a Petra Luna, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7 principal, con el objeto de celebrar un juicio de faltas el día 27 del actual, a las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a 10 de Octubre de 1905.—V.º B.º —El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

127.—389.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente a Gervasia Peña Fila, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7 pral., con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 27 del actual a las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a 10 de Octubre de 1905.—V.º B.º —El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

127.—387.

LATINA

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Francisco López Marín, de treinta y dos años, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, de estado casado, ocupación jornalero, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1905.—V.º B.º —Ricardo Padilla.—El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García.

110.—243.

En virtud de providencia de señor don Ricardo Padilla y López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Tiburcio Donoso y Coyollos, de veinte años, natural de Ciempozuelos, provincia de Madrid, de estado soltero, ocupación jornalero y sin domicilio fijo; a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1905.—V.º B.º —Ricardo Padilla.—El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García.

127.—403.

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta corte, se cita y llama por término de cinco días, a Manuel Darán, de ignorado paradero, y que dijo vivir en la calle de la Ventosa, núm. 8, piso segundo, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1905.—V.º B.º —Ricardo Padilla.—El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García.

119.—241.

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita, y llama por término de cinco días, a Pilar Turón Díaz, de veintinueve años, natural de San Miguel Piñeira, provincia de Lugo, de estado casada, ocupación sus labores y que dijo vivir en la calle de la Arganzuela, 8, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1905.—V.º B.º —Ricardo Padilla.—El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García.

120.—244.